

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2403526</b>
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Empleo público. Solicitudes reiteradas de expedición de Certificado o resolución del nivel de complemento de destino consolidado. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Vilamarxant en dar respuesta al escrito de la persona interesada, que nos ha manifestado que, siendo trabajadora a su servicio, le solicitó un certificado de su complemento de destino consolidado. Este le requirió que solicitara la apertura del expediente. Lo hizo, pero más de tres meses después de esta última solicitud, no ha recibido respuesta. Como resultado, hace más de 6 meses que solicitó dicho certificado pues lo necesita urgentemente para presentarlo a la nueva administración donde ha comenzado a prestar sus servicios.

Admitida la queja a trámite, requerimos al Ayuntamiento información sobre estos hechos, recordándole que la persona ya había presentado respecto a esta cuestión la queja 202401951 y que en la misma estimábamos que ya había cumplido los requisitos necesarios para obtener respuesta del Ayuntamiento. Recordábamos asimismo al Ayuntamiento que el reconocimiento de su grado personal debía realizarlo incluso de oficio (artículos 90.2 y 3.3 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana). En conclusión, recordábamos al Ayuntamiento su obligación de resolver y le recomendábamos que diera respuesta a la persona. Sin embargo, dicha queja fue cerrada sin respuesta del Ayuntamiento de Vilamarxant a nuestras consideraciones.

Así pues, en esta nueva queja (2403526) requerimos de nuevo al Ayuntamiento de Vilamarxant informe sobre el cumplimiento de su obligación de resolver. Acto recibido por este el 23/09/2024. Sin embargo, no hemos recibido su respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación del plazo para emitirla.

Por ello, dictamos [Resolución de consideraciones](#) recordando de nuevo al Ayuntamiento su obligación legal de resolver, su deber de emitir de oficio el reconocimiento del grado personal consolidado y recomendándole que ponga a disposición de la persona la certificación solicitada o, en caso de negativa, que cumpla su obligación de resolver. Acto recibido por el Ayuntamiento el 28/11/2024. Tras la suspensión de plazos a los municipios afectado por la DANA hasta el 06/01/2025 y agotado desde entonces el plazo de un mes, no hemos obtenido respuesta.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de Vilamarxant ha vulnerado:

Por un lado, el derecho de la persona titular de la queja a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». El mismo incluye el derecho a recibir respuesta expresa dictada en plazo, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables.

Por otro lado, el deber de colaboración con el Síndic, pues el Ayuntamiento no da respuesta al requerimiento de información inicial del Síndic ni solicita ampliación de plazo para ello. Tampoco da respuesta a nuestras observaciones. Así (Artículo 39.1; Negativa a colaborar, de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Vilamarxant no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Vilamarxant y el incumplimiento de su deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la publicación y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana